



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONT. AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 121 de 2023
Artículos 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	16 de noviembre de 2023
Inicio:	08:33 a.m.
Finalización:	11:21 a.m.

Se instaló y declaró reanudada la audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Luz Marina Osorio Muñoz y otros contra el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) Y otros, Radicación 73001-33-33-003-**2021-00223-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Carlos Alberto Orozco Díaz, identificado con C.C. No. 93.358.640 de Ibagué y T.P. 173.144 del C.S. de la Judicatura.

Correo: orozco-abogados@hotmail.com Teléfono: 310 751 0616.

PARTE DEMANDADA

Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Apoderada: Mileni Sánchez Cuellar, identificada con C.C. 38.245.516 de Ibagué y T.P. 151.573 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: msanchezc@invias.gov.co

Cooperativa de Transportadores del Sur del Tolima Ltda. -Cointrasur Ltda-

Apoderado: Rodrigo Parra Carrizosa, identificado con C.C. 14.010.159 de Chaparral y T.P. 182.347 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3115411022

Correo electrónico: parritarodrigo@hotmail.com

LLAMADOS EN GARANTÍA

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (formulado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS)

Apoderado: Javier Darío Soto Castrillón, identificado con C.C. 1.110.525.597 de Ibagué y T.P. 325.576 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: clr@carolinalaurens.com

La Equidad Seguros Generales O.C. (formulado por Cointrasur Ltda)

Apoderada: Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con C.C. 28.554.926 de Ibagué y T.P: 173.702 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3017152567
Correo electrónico: claudia.lastra@laequidadseguros.coop

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Inicialmente se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en su providencia del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023, que **CONFIRMÓ** el auto proferido en audiencia inicial del 05 de julio de 2023, mediante el cual este Despacho denegó algunas pruebas solicitadas por la parte demandante.

1. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

En atención a que la Fiscalía 51 Seccional de Chaparral aportó las copias de las investigaciones y demás actos realizados por parte de los investigadores dentro del asunto con radicación 731686099192201901068 (*FISCALIA SECCIONAL DE CHAPARRAL DA RESPUESTA AL OFICIO 0488(.pdf) NroActua 88*), se corrió traslado a las partes, con fines de incorporación. Surtido el traslado de la documental sin que se propusiera tacha o desconocimiento de la misma, el Despacho dispuso su incorporación al expediente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Testimoniales:

Bajo la gravedad del juramento se recibió el testimonio de los señores:

Jairo Gutiérrez, identificado con C.C. 5.882.998 (*Intervención desde el minuto 28:30 a la hora 1:11:30 del registro audiovisual*).

Luis Gabriel Ibarra Ángel, identificado con C.C. 79.724.313 (*Intervención desde la hora 1:13:30 a la hora 2:35:50 del registro audiovisual*).

Constancia: La parte demandante propuso tacha de la imparcialidad del testigo Jairo Gutiérrez, en atención al vínculo de asociado a Cointrasur; además, por ser el propietario del vehículo siniestrado en el accidente narrado en los hechos de la demanda, lo que le hace tener un interés en el resultado del proceso (*Intervención desde el minuto 31:34 a la hora 32:40, y de la hora 2:36:58 a la hora 2:38:40 del registro audiovisual*).

Surtido el traslado, los apoderados de la parte demandada hicieron su pronunciamiento, mientras que el Despacho indicó que sería resuelto en la sentencia.

3. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS

El apoderado judicial de la demandada COINTRASUR desistió del testimonio de los señores Pablo Emilio Méndez Criollo, José María Zarabanda Cárdenas y Germán Giraldo Guzmán.

AUTO: El Despacho aceptó el desistimiento de dichos testimonios, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CGP.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. DECRETO OFICIOSO DE PRUEBA

A partir del testimonio rendido por el ingeniero Luis Gabriel Ibarra, y dando aplicación a las facultades conferidas en el artículo 213 del CPACA, el Despacho decretó la siguiente prueba de oficio:

Requerir a INVIAS para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia, aporte con destino a este proceso, todos los reportes que haya efectuado el administrador vial y cualquier otra persona en el sistema de información vial HERMES, respecto de emergencias, siniestros y demás circunstancias acaecidas durante el año 2019, en la ruta 36 en la vía que de Chaparral conduce al Municipio de Ortega, en el sector conocido como Cerro de Puracé, entre el kilómetro 13 al kilómetro 16.

Requerir a INVIAS para que, en el mismo plazo, allegue con destino a este proceso, la copia del contrato 1246 de 2019 celebrado con JORES INGENIERÍA LIMITADA, así como cada uno de los informes trimestrales presentados por el contratista, junto con la totalidad de los anexos de dichos informes.

Se hace precisión en que el informe aportado al expediente electrónico, conocido como “informe trimestral octubre – diciembre 2019 administración vial”, está incompleto, por lo cual, el requerimiento es para que se aporte la totalidad de los informes presentados con sus anexos.

La copia de la presente acta hará las veces de requerimiento.

NOTIFICADO EN ESTRADOS – La apoderada judicial de Invías solicitó ampliación del plazo otorgado para allegar la documental.

AUTO: Siendo procedente la solicitud, se ordena que la documental señalada en esta providencia sea aportada por INVIAS en un plazo máximo de quince (15) días siguientes a la finalización de esta audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – NO PROCEDEN RECURSOS

En vista de que se encuentran pendiente de recaudo las pruebas documentales decretadas oficiosamente, no es posible decretar en este estado finalizar la probatoria, por lo que en auto separado se tomarán las determinaciones a las que haya lugar

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/bae2c2d4-ca9b-4dd3-90e9-e65225199a66?authToken=1191ebf5-9d89-43d9-9b9a-d7a8345815e4>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bae2c2d4-ca9b-4dd3-90e9-e65225199a66?vcpubtoken=b4d17db9-748d-4d71-b037-dc02d49d16be>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d18c19fc2c8a8723bf2e0f3aaf755c69121c4e41b5ccc298b9ae3b7aff762**

Documento generado en 16/11/2023 10:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>